



RESOLUCIÓN OCS-SE-013-No.148-2023

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que, el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

Que, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y



- gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);
- Que,** la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; y, en su literal d) estipula la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan su ingreso (...);
- Que,** el artículo 149 de la Ley ibidem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;
- Que,** el artículo 150, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- Que,** el artículo 152 de la Ley ibidem, al referirse a los concursos públicos de merecimientos y oposición, manda: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo";
- Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";





- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece los requisitos para ser profesor titular auxiliar;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1 (...) para el ingreso a un puesto de profesor titular en una institución de Educación Superior pública o particular, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...);
- Que,** el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, la primera de méritos y la segunda de oposición, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable;
- Que,** el Artículo 1 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: "**Objeto.**- El presente reglamento establece el procedimiento obligatorio para el desarrollo de los concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico titular de las Unidades Académicas en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";
- Que,** el Artículo 2 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica. **Ámbito:** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las Unidades Académicas que requieran el ingreso de personal académico titular en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que,** el Artículo 3 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, manifiesta: **Garantía.** - La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí garantizará la realización de concursos públicos justos y transparentes, para escoger como sus Consejo de Extensión Página 6 de 17 docentes a profesionales competentes e íntegros. Hace abstracción de cualquier condición o discriminación entre los participantes. Aplica acciones afirmativas de manera que los postulantes participen en igualdad de oportunidades;
- Que,** el Artículo 13 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: "**Fases del Concurso.** - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases:

Fase de méritos: Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en las normativas vigentes. Todos los participantes a personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 o principal 1, deberán cumplir los requisitos generales y específicos para ser evaluados en la fase de méritos.





Fase de Oposición: Se desarrollará observando las siguientes etapas:

- Prueba práctica escrita que consistirá en la elaboración de un plan de estudios donde demuestre las competencias teóricas, pedagógicas y didácticas;
- Clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos;
- Prueba teórica oral, que se realizará de forma consecutiva a la clase demostrativa por parte de la Comisión de Evaluación, el aspirante se someterá a una ronda de preguntas sobre el tema desarrollado como evidencia de su conocimiento teórico. Cuando la unidad académica requiera el ingreso de un docente titular principal 1 o que realizará actividades de investigación, adicionalmente el aspirante realizará una explicación pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido y adjuntar un resumen escrito de la presentación”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, prescribe: Fases del Concurso, indica: **Estructura de la Fase de oposición.** - La prueba escrita, prueba oral y clase demostrativa se estructurarán y realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en los manuales, guías o instructivos desarrollados por la Uleam para el ingreso de personal titular;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: Ponderación de las fases. - La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí establece las siguientes ponderaciones para las fases del concurso de merecimiento y oposición de acuerdo a las categorías del personal académico. Categoría personal académico Fase de oposición (...). Personal académico auxiliar 1 60% (...);

Que, el artículo 22 del Reglamento ibidem, en su segundo párrafo, respecto a la recepción de la documentación prescribe: **“Los documentos que validen las horas de los cursos y eventos científicos deben entregarse con los correspondientes enlaces (página web) para su verificación en línea; o en sus efectos la copia certificada de las páginas donde se evidencie la autoría, ISBN y editorial, de igual forma en el caso de los libros”;**

Que, el artículo 26 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dispone los requisitos que debe cumplir el postulante para acceder a un concurso público de méritos y oposición para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1:

“Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1 además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá presentar la siguiente documentación, misma que será valorada en la rúbrica correspondiente:

- Tener el grado académico de maestría, o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la Senescyt, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- Acreditar al menos tres periodos académicos de experiencia profesional docente en educación superior.





3. Copia de los certificados de participación en eventos y/o cursos de capacitación afín al campo de conocimiento;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos, certificado por el Decano /a de la unidad académica correspondiente;
5. Acreditar competencias con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano; y,
6. Documentos de reconocimiento propio o de justificación de la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, de ser el caso.

Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del concurso examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso. No se tomará en cuenta las carpetas presentadas en forma extemporánea. Los requisitos serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso”;

Que, el artículo 29 del Reglamento ibidem, determina que se aplicarán rúbricas diferenciadas para la calificación de las fases del Concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico;

Que, el artículo 31 del Reglamento ibidem, establece la aplicación de acciones afirmativas;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: **“Resultados.-** La Comisión de Evaluación del Concurso, elaborará el Acta Final del Concurso de Merecimientos y Oposición, en el que se hará constar los resultados obtenidos por los concursantes en las fases de méritos y oposición, más los puntajes por acciones afirmativas a las que haya lugar, ubicándolos en orden descendente desde el mayor puntaje obtenido, notificará los resultados a los postulantes, Consejo de Facultad/Extensión y dispondrá a la secretaria de la unidad académica la publicación de los resultados en las carteleras de la Facultad/Extensión. El secretario/a Ad-hoc de la Comisión de Evaluación del Concurso sentará razón en la que conste el día y hora de la publicación”;

Que, el Artículo 38 de la Norma Ibidem de la IES, establece, **De las impugnaciones.** - Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días, ante el Consejo de Facultad/Extensión de la respectiva unidad académica, en primera instancia.

El Consejo de Facultad/Extensión conocerá y resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de cinco (5) días, para lo cual se apoyará en las actas, grabaciones y demás evidencias que para este efecto entregará la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.





De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de tres (3) días.

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Art. 40 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM, establecen que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecuta en dos fases: a) La fase de mérito: Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes. b) La fase de oposición. Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos y que para efectos de impugnaciones, el Artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica que los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso, por lo que, todo lo que el Consejo de Extensión Página 16 de 17 relaciona análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, debió haberse presentado en la Primera Fase, pues la impugnación de la Segunda Fase corresponde a las inconformidades de los resultados de las pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, aprobó el **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, en primera instancia en su Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el 09 de febrero de 2023, mediante Resolución OCS-SE-006-No.014-2023 y en segundo debate en su Séptima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 13 de febrero de 2023, a través Resolución OCS-SE-007-No.018-2023;

Que, mediante resolución OCS-SE-012-No.122-2023, de 17 de mayo de 2023, el Órgano Colegiado Superior resolvió: "autorizar de conformidad con los artículos 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el concurso público de merecimientos y oposición para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo, para ejercer la cátedra: ECOLOGÍA URBANA Y ORDENACIÓN DE TERRITORIO Y PAISAJE, carrera: ARQUITECTURA en la Facultad: Ingeniería, Industria y Construcción, con una remuneración de \$1676,00, de acuerdo con los requerimientos presentados por la Facultad Ingeniería, Industria y Construcción de la Sede Matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí";

Que, el Órgano Colegiado Superior aprobó el cronograma del Concurso Público de Méritos y Oposición para las Facultades Ingeniería, Industria y Construcción y Ciencias de la Salud;

Que, mediante Oficio No ULEAM-JRCC-PCECMYO-2023-003-EUOTP, de fecha 01 de junio del 2023, respecto a la NOTIFICACIÓN: NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, CÓDIGO: PHC-06-F-018, PROCEDIMIENTO: INGRESO DE DOCENTES TITULARES, suscrita por el Arq. Ramón





Cedeño Candela, Mg., Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso y los Miembros de dicha Comisión, le comunicaron al Ing. Ítalo Agapito Mero Santana: "...una vez instalada la Comisión de Evaluación del concurso de Méritos y Oposición para la plaza de profesor titular Auxiliar 1 de la/s asignatura/s Ecología Urbana y Ordenación de Territorio y Paisaje en la Carrera de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, por segunda ocasión, se procedió a revisar los requisitos que usted presentó en su carpeta y en concordancia con el artículo 26.- Requisitos para personal académico titular Auxiliar 1 del Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que dispone en su último párrafo: "Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del Concurso, examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera de concurso. No se tomará en cuenta las carpetas presentadas en forma extemporánea. Los requisitos serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso", esta comisión de evaluación le notifica que:

"5. Acreditar competencia mínimo nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano, o haber obtenido su título de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como una lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano. Por lo expuesto su postulación queda fuera de concurso. Particular que comunicamos para los fines consiguientes";

Que, el Ing. Ítalo Mero Santana, Mg., postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición para ocupar la plaza de profesor titular auxiliar 1 de la Carrera Arquitectura, remitió oficio sin número de fecha 7 de junio de 2023, al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Presidente del Consejo de Facultad de Ingeniería Industria y Construcción, en los siguientes términos: "En atención a su oficio N° ULEAM-JRCC-PCECMYO-2023-003-EUOTP, de la Comisión de evaluación del concurso de Méritos y Oposición, y en base al Art. 38 del Reglamento de Concurso Público de méritos y oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que manifiesta: "Artículo 38.- De las impugnaciones. - Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días, ante el Consejo de Facultad/Extensión de la respectiva unidad académica, en primera instancia."

En dicho oficio manifiesta que los requisitos entregados en mi carpeta de postulación no se encuentran completa debido a que no cumple el artículo 26 numeral 5: "Acreditar competencias con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano", debo manifestarle que, si se encuentra dicho requisito en la carpeta";

Que, mediante Resolución No. 002-A14-2023-CFE-HCZ, emitida el 8 de junio de 2023, notificada el día 09 de junio de 2023, en la cual el Consejo de Facultad establece en su último considerando que el postulante, Ing. Ítalo Agapito Mero Santana, Mg., dentro del término legal estipulado en el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el





Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con fecha junio 7 del 2023, presentó ante el Consejo de Facultad de esta unidad académica, en primera instancia, su respectivo RECURSO DE IMPUGNACIÓN en la Etapa de Méritos del proceso público de merecimientos y oposición para docente titular auxiliar de la Universidad Eloy Alfaro de Manabí Matriz, en el que manifiesta que si se encuentra dicho requisito en la carpeta enviada (Certificado B1)... y adjunta copia de este, récord académico y certificado de la institución (Escuela Politécnica del Ejército) en el que se manifiesta que el título de suficiencia en Inglés está aprobada y legalizada con un nivel B2 del marco común europeo"; al respecto, **RESOLVIÓ:**

Art. 1. Dar por conocido el RECURSO DE IMPUGNACIÓN de la Etapa de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares presentado por el postulante Ing. Ítalo Agapito Mero Santana, Mg., con cédula de ciudadanía No.130590552-1,

Art. 2.- Aprobar el RECURSO DE IMPUGNACIÓN, presentada en primera instancia, por el postulante Ing. Ítalo Agapito Mero Santana, Mg., con cédula de ciudadanía No. 130590552-1, en la Etapa de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares del año 2023, de la asignatura Ecología urbana y Ordenación Territorio y Paisaje";

Que, mediante Oficio No ULEAM-JRCC-PCECMYO-2023-006-EUOTP, de fecha junio 9 del 2023, que contiene NOTIFICACIÓN NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, CÓDIGO: PHC-06-F-018, PROCEDIMIENTO: INGRESO DE DOCENTES TITULARES, suscrita por el Arq. Ramón Cedeño Candela, Mg., Presidente Comisión de Evaluación del Concurso, y los Miembros de dicha Comisión, le comunican al Ingeniero Ítalo Agapito Mero Santana:

"Le comunicamos que, una vez instalada la Comisión de Evaluación del concurso de Méritos y Oposición para la plaza de profesor titular Auxiliar 1 de la/s asignatura/s Ecología Urbana y ordenación de Territorio y Paisaje en la Carrera de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción por segunda ocasión, se procedió a revisar los requisitos que usted presentó en su carpeta y en concordancia al artículo 26 Requisitos para personal académico titular Auxiliar 1 del Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que dispone en su último párrafo "Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del Concurso, examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera de concurso. No se tomará en cuenta las carpetas presentadas en forma extemporánea. Los requisitos serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso", esta comisión de evaluación le notifica que:

Los requisitos presentados en su carpeta, entregada en sobre sellado en el decanato de la Facultad y revisada el día de hoy 8 de junio del 2023 por segunda ocasión ante resolución del Consejo de Facultad, no se encuentran completos debido a que no cumple con los requisitos que se detallan de acuerdo al artículo 26 numerales 3 y 4, del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición.

Perfil profesional: Bases del concurso: El postulante no cumple con la experiencia en docencia universitaria en la asignatura objeto del concurso (Ecología urbana y ordenación de territorio y paisaje)





Art. 26 numeral 3: "Copia de los certificados de participación en eventos y/o cursos de capacitación afín al campo de conocimiento y pedagogía" (Los documentos que entrega el postulante no evidencia lo señalado en el Art. 22 del Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí)

Art. 26 numeral 4: "Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos, certificado por el Decano de la unidad académica correspondiente (presente copias simples sin firma de la autoridad y el docente).

Artículo 22 segundo párrafo del Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el personal académico titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí: "Los documentos que validan las horas de los cursos y eventos científicos deben entregarse con los correspondientes enlaces (páginas web) para su verificación en línea, o en tus efectos la copia certificada de las paginas donde se evidencia la autoría ISBN y editorial, de igual forma en el caso de los libros Los documentos entregados no evidencian este requisito

Por lo expuesto su postulación queda fuera de concurso. Particular que comunicamos para los fines consiguientes";

Que, a través de oficio sin número de fecha junio 13 del de 2023, el Ing. Ítalo Mero Santana, Mg, Docente Postulante, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y Presidente del Órgano Colegiado Superior, escrito de impugnación en los siguientes términos: "Mediante oficio S/N de fecha junio 7 presenté impugnación de los resultados del proceso Concurso Personal académico Titular Auxiliar 1 en la asignatura Ecología Urbana y Ordenación del Territorio y Paisaje de la Carrera de Arquitectura ante el Consejo de Facultad tal como lo establece el Artículo 38 del REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, pero hasta el día de hoy, no he recibido respuesta formal del Consejo de Facultad de Ingeniería Industria y Construcción como lo establece el Cronograma de concurso de Mérito y oposición 2023. Sin embargo, recibí vía correo electrónico con fecha 9 de junio (extemporáneo de acuerdo con el cronograma del concurso), oficio N° ULEAM-JRCC-PCECMYO-2023-006-EUOTP (Anexo copia), de la Comisión de evaluación del concurso de Méritos y Oposición (Arrogación de funciones de acuerdo con Artículo 38 del Reglamento), ya que de acuerdo con las Disposiciones Generales del Reglamento del concurso manifiesta: PRIMERA. Los miembros del Consejo de Facultad/Extensión no podrán integrar la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y oposición de su unidad académica. En el que declaran que por segunda ocasión se procede a revisar los requisitos que presenté, cuando esta actividad ha culminado el 2 de junio de acuerdo con el cronograma establecido y aprobado para el Concurso de Méritos y Oposición, y exponen en este documento que mi postulación queda fuera de concurso, alegando que no cumple con los requisitos del artículo 26, numeral 3 y 4, cuando si envié todos los requisitos establecido en el Reglamento y colocan también el artículo 22 cuando este no es un Requisito para personal académico titular auxiliar 1 de acuerdo a lo que establece el Artículo 26 del Reglamento, sino que es Requisito obligatorio para Artículo 27.- Requisitos para personal





académico titular agregado 1 de la Uleam y Artículo 28.- Requisitos del personal académico titular principal 1 de la Uleam.

Debido a la extensión de los libros se envió en anexo digital (CD) todas las publicaciones, y también en la carpeta se envió copia de las caratulas de los antes mencionados libros (adjunto copias), uno de los cuales fue compilado en la misma Unidad Académica (Facultad de ingeniería de la ULEAM) y está disponible en el repositorio digital: www.munayi.uleam.edu.ec/uleam-ediciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el otro libro fue editado y compilado por la Red de Investigación Latinoamericana en Competitividad Organizacional. (RILCO) y se envió así mismo en físico copia de la caratula del libro y copia de la carta de aceptación del documento científico en formato de ponencia en el 9o. Congreso Internacional de Competitividad Organizacional, en cuyo documento dan conocer el sitio WEB www.rilco.org, por lo que no pueden descalificar una postulación si no consta la obligatoriedad de presentar el antes mencionado requerimiento. Por lo cual estoy demostrando que si he cumplido con todos los requisitos establecidos correspondientemente en las bases del concurso. Esperando esclarecer cualquier duda sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el concurso anteriormente descrito, me suscribo no sin antes expresarle mis sentimientos de estima y consideración”;

- Que,** en el primer punto del Orden del Día de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta: **1.3.** Conocimiento y Resolución sobre la apelación en segunda instancia en la Fase de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcciones, interpuesta por el Ing. Ítalo Mero Santana;
- Que,** la impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos presentada por el postulante Ing. Ítalo Mero Santana, Mg., el 13 de junio de 2023, fue realizada en el término establecido en el último inciso del artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; mismo que establece. “(...) De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de tres (3) días”;
- Que,** respecto a la impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos presentada el día 13 de junio de 2023 por el postulante Ing. Ítalo Mero Santana, Mg., para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo, Asignatura: **ECOLOGÍA URBANA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PAISAJE** de la Carrera de Arquitectura, de acuerdo a lo manifestado por el recurrente, se establece que su impugnación en primera instancia si fue analizada y resuelta por el Consejo Facultad mediante Resolución No. 002-A14-2023-CFE-HCZ, adoptada el día 08 de junio del presente año y se le notificó a través de correo electrónico el día 09 de junio de 2023, siendo aprobada la misma en lo referente a la presentación del certificado de la institución (Escuela Politécnica del Ejército) sobre suficiencia en Inglés nivel B2 del marco común europeo; así como también se le comunicó a través de oficio No ULEAM-JRCC-PCECMYO-2023-006-EUOTP, de fecha junio 9 del 2023, suscrito por el Arq. Cedeño Candela, el no cumplimiento de requisitos por las razones que constan en el oficio de la referencia, que se describen en considerandos anteriores.





Por su parte, el postulante Ing. Ítalo Mero Santana, Mg., señala también en su escrito de impugnación: "...debido a la extensión de los libros se envió en anexo digital (CD) todas las publicaciones, y también en la carpeta se envió copia de las caratulas de los antes mencionados libros (adjunto copias), uno de los cuales fue compilado en la misma Unidad Académica (Facultad de ingeniería de la ULEAM) y está disponible en el repositorio digital: www.munayl.uleam.edu.ec/uleam-ediciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el otro libro fue editado y compilado por la Red de Investigación Latinoamericana en Competitividad Organizacional. (RILCO) y se envió así mismo en físico copia de la caratula del libro y copia de la carta de aceptación del documento científico en formato de ponencia en el 9o. Congreso Internacional de Competitividad Organizacional, en cuyo documento dan conocer el sitio WEB www.rilco.org, por lo que no pueden descalificar una postulación si no consta la obligatoriedad de presentar el antes mencionado requerimiento. Por lo cual estoy demostrando que si he cumplido con todos los requisitos establecidos correspondientemente en las bases del concurso...".

De lo señalado en los párrafos precedentes por el Ing. Ítalo Mero Santana, Mg. y de la revisión de los documentos que aporta a su impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos, se desprende que anexa copias de carátula de libro, de ensayo, copia de aceptación de ponencia en Congreso Internacional, que no son requisitos para la **CATEGORÍA DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1** a la que está postulando, por no constar contemplados en el artículo 26 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por lo cual no tienen puntaje valorativo dentro de los criterios de evaluación de la rúbrica establecida en el artículo 29 del mismo Reglamento para la **CATEGORÍA DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1**, esto en concordancia con el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

En virtud de lo expuesto, cabe señalar lo determinado en el artículo 26 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que prescribe:

"Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1 además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá presentar la siguiente documentación, misma que será valorada en la rúbrica correspondiente:

- "1. Tener el grado académico de maestría, o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la Senescyt, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación;**
- 2. Acreditar al menos tres periodos académicos de experiencia profesional docente en educación superior.**
- 3. Copia de los certificados de participación en eventos y/o cursos de capacitación afin al campo de conocimiento;**
- 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos, certificado por el Decano /a de la unidad académica correspondiente;**





5. *Acreditar competencias con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano; y,*
6. *Documentos de reconocimiento propio o de justificación de la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, de ser el caso.*

Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del concurso examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso. No se tomará en cuenta las carpetas presentadas en forma extemporánea ...”.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar en base al artículo antes citado, en cuanto a lo manifestado en la impugnación por el Ing. Ítalo Agapito Mero Santana, Mg., que los requisitos para la calificación de documentos dentro del Concurso de Méritos y oposición para personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Asignatura: **ECOLOGÍA URBANA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PAISAJE de la Carrera Arquitectura**, son los que constan determinados en el artículo 26 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mismo que establece también en su primer párrafo que para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1 **además de los requisitos generales** prescritos en este Reglamento, se deberá presentar la documentación que será valorada en la rúbrica para la categoría correspondiente establecida en el artículo 29 del mismo reglamento, en esta consideración se debe tomar en cuenta que el segundo inciso del artículo 22 del antes citado Reglamento, establece como generalidad para los concursos que: **“Los documentos que validen las horas de los cursos y eventos científicos deben entregarse con los correspondientes enlaces (página web) para su verificación en línea; o en sus efectos la copia certificada de las páginas donde se evidencie la autoría, ISBN y editorial, de igual forma en el caso de los libros”.**

Al respecto, en cuanto a los certificados de los cursos realizados por el recurrente, de acuerdo con la **RÚBRICA DE EVALUACIÓN PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1** establecida para su aplicación en el artículo 29 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se determina, **ASPECTO POR EVALUAR: FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN** y como **CRITERIOS DE EVALUACIÓN:** Los Cursos de capacitación docente en cualquier organismo o institución de educación superior relacionados con el área de conocimiento de la cátedra objeto del concurso y los Cursos de actualización pedagógica; se verifica con los documentos aportados que el Ing. Ítalo Mero Santana, Mg., no anexa los respectivos enlaces que permita validar la información de los cursos realizados y pese a presentar copias de tres cursos de pedagogía realizados en modalidad on line, en estos no se evidencia los correspondientes enlaces o la página web para poder constatar la veracidad de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, segundo inciso del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.





En cuanto a la presentación de otros requisitos determinados en el artículo 26 del antes dicho Reglamento, que deben estar certificados por el Decano de la Unidad Académica correspondiente, como lo establecido en el numeral 4 : *"Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres períodos académicos, certificado por el Decano /a de la unidad académica correspondiente"*, no aparece dentro de los documentos o anexa a su impugnación realizados documentos certificados por la autoridad de la Unidad Académica, a este respecto llama la atención una copia simple de certificación sin sello, cuya firma del Decano no es legible y en la cual sus apellidos no están escritos correctamente.

Por lo expuesto, se evidencia en esta etapa de la impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos al Órgano Colegiado Superior, que el recurrente no presenta documentos que aporten a su impugnación en segunda instancia, con los que demuestre que ha cumplido con todos los requisitos exigibles para ocupar la plaza de profesor titular auxiliar 1, de la asignatura **ECOLOGÍA URBANA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PAISAJE de la Carrera Arquitectura**, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del mismo cuerpo de ley y en concordancia con el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y,

+9

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM, Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la impugnación en segunda instancia interpuesta por el **ING. ITALO MERO SANTANA, MG.**, presentada el 13 de junio de 2023, en la fase de Méritos del concurso público de merecimientos y oposición para profesor titular auxiliar de la Carrera Arquitectura de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, asignaturas: **ECOLOGÍA URBANA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PAISAJE**.

Artículo 2.- Negar la impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos, interpuesta por el **ING. ITALO MERO SANTANA, MG.**, postulante del concurso público de merecimientos y oposición para ocupar la plaza de **PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1** a tiempo completo, asignatura: **ECOLOGÍA URBANA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PAISAJE**, de la carrera Arquitectura de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por no cumplir con los requisitos determinado en el artículo 26, numerales 3 y 4; y, artículo 22, segundo inciso del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.




DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD. Decano Facultad Ingeniería, Industria y Construcción.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al postulante Ingeniero Italo Agapito Mero Santana .
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador General de la IES, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y a la Secretaria de la Facultad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de junio de 2023, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General